|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15) Ginebra, 26-30 de octubre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento RA15/PLEN/13-S** |
| **9 de octubre de 2015** |
| **Original: inglés** |

|  |
| --- |
| Alemania (República Federal de), Angola (República de), Arabia Saudita (Reino de), Austria, Bahrein (Reino de), Benin (República de), Botswana (República de), Burkina Faso, Burundi (República de), Camerún (República de), República Centroafricana, Congo (República del), Côte d'Ivoire (República de), Croacia (República de), Dinamarca, Djibouti (República de), Egipto (República Árabe de), Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Finlandia, Francia, República Gabonesa, Gambia (República de), Ghana, Guinea (República de), Hungría, Jordania (Reino Hachemita de), Kenya (República de), Kuwait (Estado de), Lesotho (Reino de), Líbano, Liberia (República de), Luxemburgo, Madagascar (República de), Malawi, Malí (República de), Marruecos (Reino de), Mauritania (República Islámica de), Mozambique (República de), Namibia (República de), Níger (República del), Nigeria (República Federal de), Noruega, Omán (Sultanía de), Uganda, Países Bajos (Reino de los), Polonia (República de), Portugal, Qatar (Estado de), República Democrática del Congo, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda (República de), Senegal (República de), Sudán (República del), Sudán del Sur (República de), Sudafricana (República), Suecia, Suiza (Confederación), Swazilandia (Reino de), Tanzanía (República Unida de), Chad (República del), Túnez, Turquía, Zambia (República de), Zimbabwe (República de) |
| aprobación del proyecto de nuevaRecomendación UIT-R M.[BSMS700] |
|  |

# 1 Introducción

El Presidente de la Comisión de Estudio 5 sometió el proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M. [BSMS700] (véase el Documento [5/1009](http://www.itu.int/md/R12-SG05-RP-1009/es) de la AR-15) a la aprobación de la Asamblea de Radiocomunicaciones. Dicho proyecto de nueva Recomendación está relacionado con el punto 1.2 del orden del día de la CMR-15, que consiste en examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes.

# 2 Antecedentes

Atendiendo a la Resolución **232 (CMR-12)**, el Grupo Mixto de Tareas Especiales 4-5-6-7 (GMTE 4-5-6-7) elaboró el anteproyecto de nueva Recomendación UIT-R M.[BSMS700], relativo al límite de emisiones fuera de banda específico de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz para la protección de los servicios existentes en la Región 1 en la banda de frecuencias inferior a 694 MHz. Si bien recibió el apoyo de un gran número de administraciones y organizaciones, este anteproyecto no concitó un acuerdo unánime y, por consiguiente, no pudo adoptarse de conformidad con las normas del GMTE 4-5-6-7. A raíz del Informe ejecutivo sobre los trabajos del GMTE 4-5-6-7 (véase el Documento [5/127](http://www.itu.int/md/R12-SG05-C-0127/es)) a las Comisiones de Estudio 5 y 6, dicho anteproyecto fue objeto de examen en la Comisión de Estudio 5 (CE 5) en noviembre de 2014 y, a continuación, en el Grupo de Trabajo 5D (GT 5D).

En su reunión de junio de 2015, el GT 5D decidió elevar el anteproyecto a la categoría de proyecto de nueva Recomendación y someterlo a la consideración de la CE 5 (Documento [5/214](http://www.itu.int/md/R12-SG05-C-0214/es)).

La Comisión de Estudio 5 del UIT-R celebró una reunión en julio de 2015, en la que sopesó la adopción del proyecto de nueva Recomendación con arreglo a los resultados obtenidos por el GT 5D y otras contribuciones. Sin embargo, la CE 5 no alcanzó un acuerdo relativo a la aprobación del proyecto de nueva Recomendación. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.2.1.2 a) de la Resolución UIT-R 6.1, la CE 5 decidió transmitir los textos a la Asamblea de Radiocomunicaciones.

# 3 Ventajas del proyecto de nueva Recomendación UIT-R M.[BSMS700]

El proyecto de nueva Recomendación UIT-R M.[BSMS700] es fruto de la exhaustiva labor realizada por el GMT 4-5-6-7. Las administraciones cosignatarias (a saber, el Grupo Árabe sobre Gestión del Espectro, la Unión Africana de Telecomunicaciones y la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones) consideran que este proyecto ha alcanzado el grado de madurez necesario para su aprobación en calidad de nueva Recomendación UIT-R, ya que aborda las principales inquietudes de las partes interesadas en los sectores móvil y de la radiodifusión y responde a un compromiso delicado entre las administraciones de varias zonas de la Región 1.

La aprobación de la presente Recomendación ayudará a las administraciones que deseen utilizar la banda de 700 MHz para el servicio móvil a definir las condiciones técnicas necesarias para limitar la interferencia causada al servicio de radiodifusión por debajo de 694 MHz.

# 4 Propuesta

Se invita a la Asamblea de Radiocomunicaciones a que apruebe la nueva Recomendación UIT‑R M. [BSMS700]. Los autores de la presente contribución consideran que el texto refleja el delicado equilibrio alcanzado en el GMTE 4-5-6-7 con respecto a la voluntad de las administraciones de proteger el servicio de radiodifusión y, al mismo tiempo, permitir equipos terminales de consumo generalizado con un costo adicional limitado.

PROYECTO DE NUEVA RECOMENDACIÓN UIT-R M.[BSMS700]

Límite de emisiones fuera de banda específico de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz para la protección de los servicios existentes en la Región 1 en la banda de frecuencias inferior a 694 MHz

Alcance

Esta Recomendación proporciona orientaciones a las administraciones sobre el nivel específico de emisiones fuera de banda (OOBE) de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz para la banda de frecuencias por debajo de 694 MHz en la Región 1 para la protección de los servicios existentes.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que las Recomendaciones UIT-R M.1581 y UIT-R M.[IMT OOBE MS] especifican las características de emisiones no deseadas genéricas de las estaciones móviles IMT-2000 e IMT‑Avanzadas, respectivamente;

*b)* que la Recomendación UIT-R M.1036 proporciona las disposiciones de frecuencias de las redes IMT, en particular las que se utilizan en la banda 694-790 MHz;

*c)* que en la Resolución **232 (CMR-12)** se invita al UIT-R a estudiar la compatibilidad entre el servicio móvil y otros servicios primarios a los que se ha atribuido la banda de frecuencias, en particular en las bandas de frecuencia adyacentes;

*d)* que es necesario limitar las emisiones fuera de banda de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 694-790 MHz;

*e)* que el establecimiento de límites demasiado estrictos podría aumentar el tamaño, el coste o la complejidad de los equipos radioeléctricos de IMT;

*f)* la necesidad de facilitar la armonización y circulación a escala mundial de equipos a fin de garantizar la itinerancia y fomentar las economías de escala;

*g)* que las administraciones deciden la anchura de banda del canal que debe utilizarse para los equipos de usuario;

*h)* que en determinados países de la Región 1 se prevé comenzar a desplegar sistemas IMT en la banda de 700 MHz inmediatamente después de la CMR-15,

reconociendo

*a)* el establecimiento de un límite en las OOBE de las estaciones móviles IMT constituye uno de los factores necesarios para la protección de los servicios existentes en la banda inferior a 694 MHz;

*b)* que el límite recomendado de las OOBE de las estaciones móviles IMT debería cumplir las condiciones siguientes:

• controlar el riesgo de interferencia asociada a la utilización de los servicios móviles;

• ser técnicamente posible desde el punto de vista de una implantación práctica de las estaciones móviles IMT; y

• lograr la armonización de estaciones móviles a nivel mundial;

*c)* que las administraciones de la Región 1 han examinado diversos límites de OOBE para las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de 700 MHz;

*d)* que los estudios del UIT-R comprenden varios límites de OOBE en las bandas inferiores a 694 MHz, a saber:

• –25 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 20 MHz;

• –42 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 10 MHz;

• –56 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 10 MHz,

teniendo en cuenta

a) que los estudios del UIT-R se basaron en el duplexor más bajo de la disposición de canales A5 de la Recomendación UIT-R M.1036 (es decir, con un enlace ascendente que oscila entre 703 MHz y 733 MHz) y en una potencia máxima de salida de 23 dBm;

*b)* que en una organización regional cabe aplicar un límite de OOBE de –26.2 dBm/6 MHz para las estaciones móviles IMT que utilizan la disposición de canales A5, como se incluye en la especificación 3GPP pertinente;

*c)* que en las nuevas especificaciones 3GPP pertinentes se especifica un límite de OOBE de –25 dBm/8 MHz para una anchura de banda de canal IMT máxima de 20 MHz y un valor de ‑42 dBm/8 MHz para una anchura de banda de canal IMT de 10 MHz;

*d)* que los dispositivos móviles existentes que no satisfacen el límite de OOBE especificado en el *recomienda* 2 podrían seguir desplegándose;

recomienda

1 que las emisiones fuera de banda de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 703-733 MHz con una anchura de banda de canal IMT superior a 10 MHz no rebasen los –25 dBm/8 MHz en la banda de frecuencias 470-694 MHz;

2 que las emisiones fuera de banda de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 703-733 MHz con una anchura de banda de canal IMT igual o inferior a 10 MHz no rebasen los –42 dBm/8 MHz en la banda de frecuencias 470-694 MHz;

3 que las administraciones tengan en cuenta los *recomienda* 1 y 2 al decidir la anchura de banda de canal pertinente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_